

Excma. Sra. Dña. Carolina Darias San Sebastián
Ministra Política Territorial y Función Pública
Paseo de la Castellana, 3
28071 Madrid

Apreciada ministra,

Como presidente de l'Associació Catalana de Municipis i Comarques (ACM), entidad municipalista que representa a 937 de los 947 municipios de Catalunya, así como a las cuatro diputaciones provinciales y a todos los consejos comarcales, me dirijo a usted para solicitar una aclaración sobre la interpretación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Después de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley un gran número de ayuntamientos catalanes han aprobado resoluciones por las que se otorga el permiso retribuido recuperable, creado y regulado en dicha norma, a los empleados que no realizan actividades esenciales y que no pueden llevar a cabo su trabajo a distancia por medios telemáticos.

Según se indica en la exposición de motivos del mencionado Real Decreto-ley 10/2020, la prioridad de la regulación contenida en el mismo es limitar al máximo la movilidad, teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos. Atendiendo a dicha finalidad, se ha interpretado que la Disposición Adicional Primera de dicho RD-ley, en tanto habilita a las entidades locales para dictar las instrucciones y resoluciones necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales, implica que las entidades locales puedan otorgar el mencionado permiso retribuido recuperable a los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP que no puedan acogerse a otros permisos o fórmulas no presenciales de realización de su actividad, cuando ésta no es necesaria para garantizar la prestación de los servicios esenciales.

Puesto que el Real Decreto-ley ha sido elaborado íntegramente por el Gobierno y aprobado por el Consejo de Ministros, la interpretación que del mismo se haga desde los propios órganos gubernamentales resulta especialmente relevante. La existencia de una nota interpretativa emitida por este Ministerio en la que se afirma que el citado Real Decreto-ley 10/2020 no resulta aplicable a la Administración General del Estado ha generado dudas razonables sobre la aplicabilidad del mismo a la administración local.

Ante la inseguridad jurídica que conlleva la disparidad de interpretaciones, solicitamos que el Ministerio se pronuncie formal y expresamente sobre la aplicabilidad del Real Decreto-ley 20/2020 a las entidades locales y, en especial, respecto a la posibilidad de otorgar un permiso retribuido recuperable, en los términos regulados en la norma de referencia, a los empleados de la administración local que no realizan actividades

necesarias para garantizar la prestación de los servicios esenciales. Asimismo, en el supuesto que se considere no aplicable dicho permiso, solicitamos que se indique, según su criterio, qué solución jurídica debería darse a la situación de dichos empleados públicos inactivos a causa de las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19. Si no se ofrece ninguna respuesta explícita a las cuestiones planteadas, consideraremos que por parte del Ministerio no existe ninguna objeción a la aplicación del Decreto-ley 10/2020, y en concreto del permiso retribuido recuperable, a los empleados públicos de la administración local.

Gracias a todos los equipos sanitarios y de emergencia que trabajan incansablemente para neutralizar la pandemia de la COVID-19

Atentamente,

Lluís Soler i Panisello
President de l'Associació Catalana de Municipis

Barcelona, 31 de marzo de 2020